



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE 0002-2014-PI/TC  
COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ  
AUTO 3 - REPOSICIÓN

**AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 1 de julio de 2016

**VISTO**

El recurso de reconsideración (entendido como recurso de reposición), de fecha 7 de abril de 2015, interpuesto por el decano del Colegio Médico del Perú – Consejo Regional V Arequipa, contra el auto de fecha 27 de enero de 2015, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A QUE**

1. Mediante auto de fecha 27 de enero de 2015, este Tribunal declaró improcedente la demanda de inconstitucionalidad presentada por el Colegio Médico del Perú - Consejo Regional V Arequipa, por considerar que no se ha cumplido con subsanar la observación efectuada en los fundamentos 14 y 15 del auto de fecha 29 de enero de 2014. Allí se precisó que el decano de un Consejo Regional no puede asumir las mismas funciones que le han sido reconocidas al decano del Consejo Nacional en tanto que aquél es solo un órgano interno de la entidad legitimada.
2. Mediante el recurso de reposición antes mencionado, la entidad demandante solicita que se reexamine la decisión adoptada por este Tribunal, toda vez que, a su juicio, el decano del Consejo Regional no es un órgano interno de la entidad, sino que es el representante del Colegio Médico del Perú en su jurisdicción. Asimismo, agrega que mediante el acuerdo del órgano supremo de gobierno del Colegio Médico del Perú se ha ratificado y delegado la representación con la finalidad de no contradecir a su solicitud.
3. El artículo 121, tercer párrafo, del Código Procesal Constitucional establece que contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal; y que debe interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación.
4. En el caso de autos, se advierte que, el auto impugnado, que declaró improcedente la demanda, fue notificado a la parte demandante el 27 de marzo de 2015 (fojas 51). Teniendo en cuenta que el recurso de reposición fue interpuesto el 7 de abril de 2015 (fojas 52), se concluye que este ha sido presentado fuera del plazo de 3 días hábiles contados desde su notificación, por lo que dicho recurso resulta improcedente por extemporáneo. No obstante lo anterior, se advierte también que la entidad demandante



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE 0002-2014-PI/TC  
COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ  
AUTO 3 - REPOSICIÓN

cuestiona aspectos ya resueltos por este Tribunal. En mérito a todo lo expuesto, el pedido de que se revoque la resolución cuestionada debe ser rechazado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE,**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
URVIOLA HANI  
BLUME FORTINI  
RAMOS NÚÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**

  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL